

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del martes 25 del corriente.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

#### Provincias Vascongadas y Navarra.

—Participa el General en Jefe desde Estella que todas las noticias recibidas están contestes en que los cabecillas principales de las facciones de Navarra han penetrado en Francia; sabiéndose asimismo, según otro telegrama del Gobernador militar de Pamplona, que los carlistas que les acompañaron hasta la frontera se han presetado á las tropas del regimiento de Bailén que vigilan la línea fronteriza.

El cabecilla Teodoro Rada, con 140 hombres, pasó por Elorz anteayer en direccion á Monreal, habiendo cruzado por Góngora y Labiano hacia Noain otra partida de unos 100 hombres.

Unos 200 hombres que se mantienen reunidos pertenecientes á las facciones que recorrian los limites de Vizcaya y Alava se encontraban en Salinas.

El cabecilla Velasco con otros 200 pasó en Direccion á Cerverio, yendo perseguido por las columnas Zorrilla y Ansótegui.

Para hacer más breve la completa extincion de las facciones, toda vez que han perdido ya la anterior importancia y que andan dispersas en diversos grupos, el General en Jefe ha subdividido las columnas, y se propone dar una batida general en el territorio que recorren.

La presentacion á indulto sigue verificándose, y el Capitan general de este distrito manifiesta que desde su parte anterior lo han efectuado 91 individuos.

**Cataluña**—La faccion Tristani que anda por las cercanías de Manresa sigue activamente perseguida por varias columnas.

En la provincia de Tarragona se da cuenta de bastantes presentaciones, habiéndolo efectuado con armas 19 carlistas.

**Castilla la Vieja.**—En la provincia de Palencia ha aparecido una partida de 14 hombres montados al mando de Francisco Hierro, y van en su persecucion dos columnas.

**Andalucía y Extremadura**—El Cura Hernandez y el cabecilla Corcho han levantado dos pequeñas partidas en la provincia de Cáceres, marchando tropas á perseguir dichas facciones.

**Castilla la Nueva.**—El Comandante general de las fuerzas en operaciones en Toledo y Ciudad-Real participa se ha disuelto en estos dias la partida carlista que mandaba Bermudez; habiéndose aprehendido dos facciosos, siete caballos y algunas armas, acogiéndose á indulto cinco individuos.

El Gobernador militar de Toledo, que confirma la dispersion de dicha faccion, manifiesta que Bermudez ha autorizado á su gente para que se acojan á indulto, lo cual lo efectuarán sin duda en cuanto se persuadan de que no han de ser encarcelados ni molestados.

El Coronel Cortijo en Avecedilla ha batido una faccion causándola un muerto y cogido tres prisioneros, dos de ellos heridos.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 105.

#### Seccion 2.ª—Beneficencia y Sanidad.

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad para el próximo año económico de 1872 á 73, y 73 á 74, según me ordena con fecha de ayer el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitirán á este Gobierno dentro del plazo de ocho dias las propuestas en ternas para hacer la eleccion de dichas Juntas, en uso de las facultades que me concede la regia 5.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860. Dichas propuestas comprenderán si las hubiese en la localidad, ó dentro del distrito si el Ayuntamiento se compone de varios pueblos, tres profesores de Medicina é igual número de Farmacia, Cirujía y Veterinaria, comprendiendo así bien nueve vecinos industriales, comerciantes y propietarios, é indicando al margen de cada uno la profesion que ejerce.

Burgos 25 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
VICENTE PESET.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

	Ps. Cents.
Racion de pan de 0,70 decágramos	0,25
Id. de cebada de 6 cuartillos...	0,68
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,19
El litro de aceite.....	1,26
El kilogramo de carbon.....	0,06
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,06

Burgos 24 de Junio de 1872.—El Presidente de la Comision, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 22 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia manifestando que el confinado Felipe Bachiller Gonzalez, quinto del último reemplazo por el pueblo de Sotillo de la Rivera, se halla en el presidio de esta Capital extinguiendo la pena que le ha sido impuesta, y se acordó que se una á sus antecedentes y que informe el Negociado lo que crea procedente.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Rincon el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Hontomin quejándose de que los vecinos no le prestan auxilio para suministrar á las

tropas del Ejército ni para conducir los pliegos á fin de que los pueblos del canton presten tambien los que se les reclamen, y al Sr. Velasco el expediente de cuentas de Valles correspondientes á los años de 1862 á 65 y de 67 á 69.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se acordó conceder al Ayuntamiento de Villalmanzo un mes de próroga solicitada por el mismo para extraccion de las leñas que le han sido concedidas con destino á los hogares del vecindario.

En el expediente de cuentas de Torresandino correspondientes á los años de 1859 y 60, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de dicho pueblo con fecha 13 del actual acompañando el que por contestacion al acuerdo de esta Superioridad de 27 de Abril último ha recibido de D. Facundo Escolar y D. Niceto Cabia, en que se manifiesta que en vista de lo resuelto por esta Comision y comunicado por el Sr. Gobernador en cuatro del actual relativamente al reintegro de lo que adeudan á aquel municipio como Alcaldes cuentadantes de los referidos años, deben declarar que el D. Facundo Escolar ha realizado el reintegro al Sr. Alcalde de la última administracion D. Raimundo Leon, cuyo justificante ofrece presentar, y que D. Niceto Cabia ha pagado algunas cantidades indebidamente, según asegura que consta del expediente ejecutivo que ha sufrido, y que no puede aceptar el pago de lo demás que se le hace cargo, y reservándose uno y otro su derecho de acudir para ante la autoridad que corresponda sobre las resoluciones dictadas y acordadas por la Corporacion provincial, y se acordó prevenir al Ayuntamiento de Torresandino que obligue al D. Niceto Cabia al reintegro del alcance declarado contra él por la Diputacion provincial en su acuerdo de 11 de Enero de 1871, empleando para ello la via de apremio administrativa en la forma establecida por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y decretos de 4 de Marzo y 25 de Agosto de 1871, y que lo mismo haga con D. Facundo Escolar si inmediatamente no presenta la oportuna carta de pago que acredite haber cubierto su responsabilidad, entendiéndose que en el caso de negligencia por parte del Ayun-



tamiento en el cumplimiento de lo que se le previene serán exigidas al mismo las responsabilidades oportunas.

En el expediente sobre exámen de la cuenta municipal de dicha villa de Torresandino correspondiente al año económico de 1868 á 69, dióse lectura del oficio que con fecha 7 del actual ha dirigido el Alcalde de dicha villa al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando haber recibido la comunicacion en que se le daba conocimiento del acuerdo de esta Comision de 27 de Abril último previniéndole la inmediata devolucion del pliego de reparos puestos á la citada cuenta por esta Superioridad, y que en su cumplimiento seria evacuado y remitido el expediente en brevísimo plazo, sin que semejante promesa haya sido cumplida; y se acordó conminar al precitado Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y la de 7 con 50 á cada uno de los concejales, si en el preciso término de quinto día no se recibe el expresado pliego de reparos cuya devolucion esta acordada por esta Comision en 9 de Octubre, 6 de Diciembre, 9 de Marzo y 27 de Abril últimos, sin que hasta el día se haya podido conseguir el cumplimiento de lo mandado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Guillermo Ronda y D. Isidoro Cristobal, vecinos de Villafruela, Alcalde y Regidor síndico que fueron respectivamente de dicha villa en el año de 1868, en solicitud de que se obligase al Ayuntamiento, á que se les pagara una cantidad que gastaron como representantes del municipio en la prosecucion de un pleito con la villa de Torresandino, y del oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de Villafruela, en que manifiesta que los reclamantes no han presentado, á pesar de haberseles invitado á ello, la copia de la sentencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Lerma en la demanda que los mismos interpusieron contra D. Esteban Gonzalez y consortes para obligarles á pagar la cantidad que reclaman, se acordó solicitar dicho documento del expresado Sr. Juez por conducto del Sr. Gobernador, asi como de los repetidos Ronda y Cristobal los recibos de las cantidades que hayan satisfecho por gastos del litigio que siguieron contra Torresandino, autorizados competentemente para resolver en su vista lo que corresponda.

En el expediente de elecciones municipales de Busto de Bureba, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 16 de Abril último por D. Santos Val y otros vecinos de dicho pueblo manifestando que el Alcalde de dicha villa no cumple el acuerdo de esta Superioridad en que se le previno que á los tres dias siguientes al en que recibiese el expediente de dichas elecciones que se le remitia dispusiera la celebracion de sesion extraordinaria para resolver las reclamaciones mencionadas en el mismo, y se acordó reproducir al Sr. Gobernador la indicada resolucion de esta Comision de 11 de Marzo último, para que por los medios de que dispone su autoridad lleve á efecto lo mandado en ella, sin perjui-

cio de que esta Superioridad resuelva sobre el proceder del Alcalde lo que corresponda, ultimado que sea el expediente.

Resultando que el Alcalde de la Piedra no ha remitido el expediente relativo á las elecciones municipales de dicha villa, á pesar de que en su oficio de 17 del actual dirigido al Sr. Gobernador asegura haber verificado dicha remision, se acordó prevenirle que lo mande certificado á correo tirado.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la peticion del Ayuntamiento de Tejada en solicitud de autorizacion para la corta de 80 enebros de su monte con el fin de destinarlos á entarimado de la Casa-Ayuntamiento y del local destinado para escuela.

En vista de la comunicacion dirigida por la Comision provincial de Segovia pidiendo que se obligue al comprador de una finca de pasto llamada de Moradillo, enagenada por el Estado en esta provincia, á que respete el paso por ella de los ganados del pueblo de Aldeorno, perteneciente á aquella, se acordó trasladarla al Alcalde de Moradillo de Roa para que el Ayuntamiento de dicha villa manifieste claramente lo que haya en el particular, caso de que la finca expresada radique en jurisdiccion de dicha villa.

Al oficio del Alcalde de Nava de Roa, fecha 10 del actual, pidiendo autorizacion para cortar 36 olmos y 89 álamos y venderlos uno por uno, se acordó contestar que al Ayuntamiento de dicha villa compete resolver sobre el asunto expresado en virtud de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia remitiendo un pliego de reparos del Tribunal de cuentas del Reino, puestos á la de totales y liquidos de la Comision Pagaduría del Gobierno político de esta provincia, comprensiva desde Febrero á Julio de 1841, para que sean solventados dichos reparos: resultando que no existen antecedentes relativos á dichas cuentas ni en el Archivo provincial ni en la Contaduría, se acordó contestar en este sentido al Sr. Gobernador, con devolucion del mencionado pliego.

En el expediente instruido á instancia de D. Pablo Guerrero Ibañez, vecino y Alcalde de Palacios de Riopisuerza en la anterior administracion, quejándose de que el Ayuntamiento actual le ha formado la cuenta de su administracion sin intervencion suya, dióse cuenta del informe que ha emitido el Ayuntamiento con fecha 8 del actual asegurando que el reclamante autorizó la cuenta que se le tomó en 11 de Marzo último por el Regidor 1.º y Procurador con intervencion del Secretario, revisándola dos Contadores por parte del reclamante y otros dos por la del Ayuntamiento, que declararon un alcance de 912 pesetas 73 céntimos; y la Comision, considerando que se ha faltado en la formacion de dichas cuentas á lo que determinan los artículos 152, párrafo 1.º del 153, el

154, 155 y 156 de la ley municipal vigente, se acordó ordenar al Ayuntamiento actual obligue á su antecesor á que forme las cuentas de su administracion, y que sean examinadas y ultimadas en la forma prescrita por las enunciadas disposiciones legales, declarando en suspenso los procedimientos llevados á cabo contra el recurrente D. Pablo Guerrero.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde actual de Pesquera de Ebro pidiendo que se ordene al Regidor de la anterior administracion de aquel municipio, D. Juan Valdivielso, que desempeñó el cargo de Alcalde, que entregue los documentos pertenecientes á la villa, dióse cuenta del oficio que dirige el expresado Alcalde con fecha 4 de este mes manifestando que se ha formado el oportuno expediente haciendo constar los documentos que el citado Valdivielso retiene en su poder, remitiendo copia certificada al Juzgado; y consulta si se podrán formar repartos vecinales para los cobros necesarios á las atenciones del municipio; y pide que por la Administracion se le remita una copia del reparto de la contribucion territorial, á fin de que la Junta pericial para la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pueda ocuparse en los trabajos que le están encomendados; y se acordó prevenir al Ayuntamiento que forme un presupuesto extraordinario en los términos prescritos por el título 4.º, capítulo 1.º de la ley municipal vigente, comprendiendo en él todas las obligaciones que se hallan en descubierto, y que acuda á la Administracion económica en solicitud de que se le provea del dato que pide referente á la misma.

En el expediente instruido á instancia de D. Facundo Dominguez, vecino de Valdezate, pidiendo que se deje sin efecto un embargo de 160 cántaras de vino que se le hizo como fiador del rematante de la casa-matadero, dióse cuenta del oficio que dirige el Ayuntamiento con fecha 7 del actual, en que se expresa que en 4 de Junio de 1871 se concedió autorizacion por el Juez de 1.ª instancia del partido para embargar á Francisco Sanz como rematante del expresado artículo: que en 11 de Enero de este año se trató de llevar á efecto dicho embargo; y que, resultando no tenía el mencionado Sanz bienes en que poderle verificar, el Alcalde arregló una diligencia para que se hiciese saber al recurrente Dominguez, como fiador, que en el término de 5.º día presentase en la Secretaría del Ayuntamiento la cantidad que se hallaba adeudando el rematante; y que no habiéndolo verificado en dicho plazo, la Corporacion municipal le hizo el embargo de las 160 cántaras de vino, usando la autorizacion que el Juez habia concedido para proceder contra los bienes del rematante Sanz, y se acordó prevenir al actual Ayuntamiento que practique las oportunas diligencias é informaciones para acreditar por qué no se llevó á efecto la repetida autorizacion desde el 4 de Junio de 1871 en que fue concedida hasta el 11 de Enero último; y que se saque certificado de amillaramiento de los bie-

nes raíces pertenecientes á Francisco Sanz, asi como de las responsabilidades judiciales á que se hallen afectos, y desde qué fecha, y se remitan á esta Superioridad para resolver en su virtud lo que sea procedente.

El Sr. Presidente levantó la sesion á las 2 en punto de la tarde.

Burgos 22 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### Sesion ordinaria del dia 25 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion á las 11 y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Jorge de la Riva y asistencia de los Sres. García Martínez del Rincon, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pasara al Negociado la lista de los mozos sorteados en esta provincia para el reemplazo del presente año remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó que se diese cuenta á la Diputacion del oficio dirigido por el Director del Colegio de Sordo-mudos anunciando que los exámenes de los alumnos de aquel establecimiento tendrán lugar en los primeros dias de Junio próximo.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de la Merindad de Valdivielso en solicitud de que se resuelva qué número debe corresponder al mozo Paulino García Santos que ha sido sorteado por duplicado con dicho nombre y con el de Juan García y García, figurando en la lista con los números 48 y 29, y de que se rebajasen de dicho alistamiento dos números, uno correspondiente al precitado mozo, y otro de Pedro Martínez que ha acreditado despues del sorteo que no tiene la edad de 20 años, y se acordó acceder á las dos bajas expresadas; y que respecto del número que debe tener el mozo Paulino García Santos se informe al Sr. Gobernador que atendido lo dispuesto por el art. 64 de la ley de reemplazos debe remitirse al Ministerio de la Gobernacion la consulta que hace el Alcalde de la merindad de Valdivielso, acompañando certificado del acta de sorteo, partida de bautismo del mozo en cuestion y cualquiera otro documento que S. E. considere pertinente.

En el expediente instruido á virtud de instancia elevada á la Diputacion provincial por D. Claudio Martínez, cura, vecino de Tubilla del Lago, con fecha 8 del actual, y presentada el dia 11 del mismo, quejándose de haber sido incluido indebidamente, á su juicio, en el alistamiento de aquel distrito para el remplazo de este año el mozo Agustin Merino Palacios, cuyos padres se hallan empadronados desde hace muchos años en el distrito municipal de Avellanosa de Muñó, se acordó desestimar dicha pretension por no haber sido presentada en el tiempo y forma que determinan los artículos 49 y 50 de la Ley de reemplazos.

Al oficio del Alcalde de Fuentenebro en que se queja de que el cura párroco



de Torregalindo se niega á expedir de oficio la partida de bautismo de un mozo sorteado en aquel distrito, se acordó contestar que se halla en el caso de reclamar nuevamente dicha partida; y si el párroco insistiese en su negativa de conocimiento del hecho al Juez de 1.ª instancia del partido.

A la consulta que dirige el Alcalde de Cueva Cardiel acerca de quién debe reemplazar á los concejales que sean parientes de los mozos sorteados en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, se acordó contestar que si dichos concejales son parientes dentro del cuarto grado civil no pueden asistir al citado acto, segun lo dispuesto en la Real orden de 13 de Setiembre de 1862; y que si por falta de aquellos no quedara la mitad mas uno del número total que debe formar el Ayuntamiento se complete con los del anterior, ó con los que hubiesen precedido á estos, hasta encontrar individuos que no tengan el expresado grado de parentesco en número bastante; y que si aun así no se lograra el objeto, intervengan los mayores contribuyentes.

Al oficio del Alcalde de Santa Cruz de la Salceda consultando si es causa de exencion del servicio militar el tener un mozo sorteado un hermano soldado de la 2.ª reserva, se acordó contestar que la Comision no puede evacuar consultas en asuntos en que le corresponde conocer en grado de apelacion, y prevenirle que respecto de los mozos sorteados que hayan sentado plaza en el ejército facilite los datos necesarios para reclamar las oportunas certificaciones de existencia de los que sean declarados soldados para el ejército activo, detallando sus nombres, los de sus padres y el punto y cuerpo en que sirven.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion de D. Angel Lara, Alcalde de Madrigalejo, que ha sido declarado exento por esta Corporacion de desempeñar dicho cargo, consultando sobre si le ha de remplazar el Sindico ó el Regidor 1.º D. Valentin Romo; y vista la instancia de este último pidiendo que se le releve de la obligacion de desempeñar la Alcaldía, ya por padecer de desvanecimiento, ya por residir en una venta separada del casco de la poblacion, se acordó manifestar al Ayuntamiento que está en el caso de verificar nueva eleccion de Alcalde.

Sobre la instancia de D. Remigio Val y otros vecinos de Belbimbre pidiendo la destitucion del Alcalde de aquel distrito municipal, fundada en que no tiene mas que 27 años, y que siendo soltero y no habiendo podido considerarse emancipado de la autoridad paterna sino después de cumplidos los 25 años, no reune los requisitos que exige para ser concejal el art. 39 de la ley, se acordó desestimarla, como improcedente en razon á que los 4 años que exige dicho precepto legal no son de vecindad, sino de residencia fija en el distrito.

No constando en el certificado del acta en que se destituyó á D. Felipe Bocos del cargo de Secretario del Ayunta-

miento de Gumiel del Mercado las razones en que dicha Corporacion fundó la determinacion expresada, y habiendo tenido lugar dicha destitucion en el período electoral, se acordó dejarla sin efecto y ordenar la inmediata reposicion de D. Felipe Bocos, con abono del sueldo correspondiente al tiempo que ha estado indebidamente separado, y reservarle el desecho que viere convenirle de exigir responsabilidad al Ayuntamiento por el expresado acto.

Se acordó asimismo dejar sin efecto, por igual razon, la destitucion de D. Julian Zaldivar Conde del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Barrios de Colina, y que se le reponga con igual abono de sueldo y con la reserva de que exija al Ayuntamiento, donde viere convenirle, la responsabilidad á que se hubiese hecho acreedor por la destitucion verificada.

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 22 de Febrero de 1866, se acordó que el Ayuntamiento de Anguix abone en el Hospital militar de esta Capital las estancias causadas por Eladio Labrador, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo del año último, y que se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Villasandino las instancias presentadas ante esta Superioridad por D. Felix Gutierrez y otros individuos del anterior Ayuntamiento de aquella localidad en los dias 13 y 14 del mes actual, quejándose de que se procede indebidamente contra ellos por considerárseles responsables de algunas cantidades pertenecientes al municipio, así como los documentos que acompañan á dichas instancias, á fin de que la corporacion municipal informe con suspension de todo procedimiento en el preciso término de quinto día, sobre los diferentes particulares que abrazan.

Asimismo se acordó que informe el Ayuntamiento de Villasandino en el término de quinto día sobre la instancia presentada con fecha 16 del actual por D. Aniceto Diez vecino de aquella localidad, pidiendo que se le exima de la obligacion de ejercer el cargo de cobrar los descubiertos de los contribuyentes en favor del municipio.

En vista del oficio dirigido por el Alcalde de Anguix con fecha 10 del actual, en que manifiesta que el Ayuntamiento que preside no tiene conocimiento de la solicitud remitida á informe del Ayuntamiento anterior por esta Superioridad de D. Manuel Diez Moreno, Secretario de aquella corporacion municipal, cuyo documento asegura que se ha traspapelado, se acordó suspender la exaccion de la multa impuesta por esta Superioridad en 27 de Abril último, á calidad de que tan luego como el reclamante Diez Moreno se presente en Anguix se liquide su cuenta y se le paguen los haberes, dando conocimiento á esta Comision de las diligencias que se practiquen sobre el particular.

En el expediente instruido á instancia

del Ayuntamiento de Arraya, pidiendo que se obligase al Alcalde de la anterior Administracion D. Andrés Dueñas á que ingresara en la Caja municipal el alcance que resultaba contra él, dióse cuenta de la exposicion que presentó el citado Dueñas con fecha 24 de Abril último en solicitud de que se deje en suspenso lo resuelto por esta Comision el día 8 del expresado mes de Abril y se ordene al Ayuntamiento cumpla estrictamente con el art. 59 de la ley municipal, declarando al exponente irresponsable del importe de los apremios: resultando que en la citada resolucion de esta Superioridad se determinó únicamente que el Ayuntamiento actual exigiese del antecesor las cuentas municipales con sujecion á los modelos establecidos, y que se examinasen, censurasen y aprobasen dichas cuentas en la forma que disponen los artículos 152 y siguientes de la ley municipal; y considerando que la obligacion de satisfacer las dietas de los comisionados de apremio pesa sobre la autoridad ó corporacion contra quien se dirigen, y no sobre los fondos públicos del municipio, se acordó desestimar dicha instancia, y que el interesado, en cuanto al cumplimiento del artículo 59 de la ley municipal que solicita acuda al Ayuntamiento á quien incumbe resolver, pudiendo despues apelar á esta Superioridad de la decision que se dicte sobre dicho particular, si la considerase injusta.

Se acordó rogar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva devolver informada la instancia del Ayuntamiento de Ameyugo en solicitud de que se le autorizase para la corta de 1.500 encinas de los montes del comun para con su importe satisfacer los réditos de varios censos que adeuda el municipio, cuyo documento se le remitió con dicho objeto.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Martin Ortúñez, vecino de Villasandino, pidiendo la nulidad del remate del impuesto sobre el agua corriente verificado en su favor, bajo el fundamento de que el Ayuntamiento de la última administracion no le prestó el apoyo necesario para que pudiese cobrar los derechos, se acordó que acuda el reclamante con su peticion á la Corporacion municipal, á quien corresponde resolver sobre ella en virtud de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente, pudiendo entablar, si se considerase agraviado por la decision que dicte el Ayuntamiento, el recurso que le concede el art. 161 de la expresada ley.

En el expediente instruido á instancia de D. Eusebio Garcia, Regidor 1.º Presidente del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, suplicando que se compela á D. Eugenio González y á D. Eusebio Porres, Alcalde y concejal respectivamente de aquel distrito, á que desempeñen dichos cargos ó á que se proceda á eleccion parcial: resultando que dichos sujetos han trasladado su residencia á otros términos municipales, y que por su ausencia falta la tercera parte del número de concejales que corresponde al distrito de Villaverde del Monte, se

acordó que se proceda á eleccion parcial en el mismo para cubrir dichas vacantes, en conformidad á lo que disponen los artículos 43 y 44 de la ley municipal vigente.

Sobre la instancia de varios concejales del distrito municipal de Pradoluengo quejándose de que el Alcalde ha suspendido el pago á los facultativos de las asignaciones que les corresponden por la asistencia de las familias pobres, y suplicando en su virtud que se le destituya del cargo que ejerce, ó se admita á los recurrentes la dimision de los que respectivamente desempeñan, la Comision, considerando que segun lo dispuesto por el art. 147 de la ley municipal vigente los Ayuntamientos deben acordar mensualmente y con sujecion al presupuesto la distribucion é inversion de fondos, y que el Alcalde está obligado á ejecutar los acuerdos de la corporacion municipal en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 107, párrafo 2.º de dicha ley, sin que pueda suspender la ejecucion de dichos acuerdos, por no ser de los comprendidos en el art. 159 de la misma, acordó ordenar al precitado Alcalde que cumpla y ejecute los acuerdos del Ayuntamiento, previéndole que de lo contrario se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar.

Sobre la instancia de Nicolás Ubierna Vivar quejándose de que el Ayuntamiento de Mansilla le exige por derecho de vecindad dos cántaras de vino y un cuarteron de queso para cada vecino de aquella localidad, á pesar de haber pagado ya por el mismo concepto otras doce cántaras de vino: visto el informe de la corporacion municipal en que se expresa que nada se ha exigido al recurrente por la adquisicion de su derecho de vecindad, y si por el disfrute de un quídon de fincas rústicas de la propiedad de D. Andrés Jalon, vecino de Burgos, que llevan en arrendamiento todos los de aquella localidad: y considerando que no corresponde á la Administracion la resolucion de las cuestiones á que den lugar los contratos particulares que celebren entre sí los vecinos de un pueblo, se acordó que el reclamante acuda con su queja á quien viere convenirle.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Villasandino remitiendo una solicitud elevada al Ayuntamiento que preside por D. Alejo Fernandez, cirujano titular interino de dicha villa, pidiendo el abono de sus haberes como tal, y considerando que á la corporacion municipal incumbe resolver sobre dicha peticion en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 67 de la ley municipal vigente, se acordó devolver al Ayuntamiento la citada instancia con los documentos que acompañan á la misma, á fin de que determine segun sea procedente, previéndole que en lo sucesivo se abstenga de dirigir á esta Superioridad instancias cuya decision corresponde por la ley á los Ayuntamientos.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Solillo de la Rivera quejándose de que el de barrio



de Pinillos de Esgueva se negaba á formar el presupuesto parcial de gastos é ingresos del próximo año económico, dióse cuenta del oficio que ha dirigido con fecha 10 del actual consultando acerca de si al citado pueblo de Pinillos le corresponde pagar proporcionalmente los gastos del presupuesto municipal del distrito, sin perjuicio de que se arbitren en la forma que mejor le parezca, y pidiendo que en el caso de que la indicada localidad deje de cubrir sus atenciones se exima al Ayuntamiento de toda responsabilidad por esta falta, y se acordó contestar que se atempere el Ayuntamiento al título 4.º capítulo 1.º y demás disposiciones de la ley municipal vigente, en la inteligencia de que no puede relevársele de la responsabilidad en que incurra por no cubrir las atenciones que pesan sobre aquella corporación, puesto que puede disponer de los medios que la concede el artículo 145 de la expresada ley contra los vecinos del distrito que se opongan al pago de los impuestos establecidos.

A la consulta que eleva el mismo Ayuntamiento acerca de si los arrendatarios de arbitrios pueden fiscalizar, detener ó registrar á los que consideren sospechosos de que introducen artículos de consumo defraudando los derechos establecidos, se acordó contestar que con arreglo al artículo 152 de la ley municipal vigente á los Ayuntamientos y vocales asociados reunidos en Junta corresponde determinar los medios de recaudar el impuesto de consumos.

Se acordó devolver á D. Pascual Polo la cuenta del papel invertido en la impresión de cédulas electorales repartidas en Marzo último para la elección de Diputados á Cortes para que la acompañe del oportuno justificante.

En el expediente promovido por el Alcalde de Contreras participando que el de la anterior administración se niega á firmar sus cuentas y á satisfacer el alcance que contra él resulta, se acordó que remita á la mayor brevedad posible copia certificada de las cuentas á que se refiere y de los acuerdos de la Junta municipal sobre ellas.

Se acordó remitir al Alcalde de Ontoria del Pinar el pliego de reparos propuesto por el Negociado sobre las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70, á fin de que sean contestados por los cuentadantes en el preciso término de 15 días.

Al oficio del Alcalde de Brazacorta en que manifiesta que el Ayuntamiento ha acordado no admitir en data á su antecesor las cantidades satisfechas á varios Comisionados de apremio por descubiertos de gastos provinciales de instrucción primaria y otros servicios, se acordó contestar que dicho Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 de la ley municipal está en el caso de adoptar la resolución que considere oportuna sobre el punto consultado.

Al oficio que dirige el Alcalde de Castriello de la Vega consultando sobre los medios que ha de emplear para cubrir las obligaciones municipales en vista de la informalidad que dice existir en las cuentas del Ayuntamiento anterior, se acordó contestar que al que hoy administra dicho municipio corresponde resolver lo procedente sobre las cuentas del Ayuntamiento anterior, con arreglo á lo que determina en su título 4.º capítulo 2.º de la ley municipal vigente, sin perjuicio de que se obligue al Ayuntamiento anterior á que verifique el ingreso en arcas municipales de las cantidades percibidas de los contribuyentes, en conformidad á lo que determina el artículo 145 de dicha ley.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Gumiel del Mercado consultando sobre si puede obligarse al rematante del arbitrio de peso y medida en aquella localidad á que satisfaga lo que por tal concepto adeuda, dióse cuenta del oficio que ha dirigido con fecha 15 del actual haciendo presente que se hallan pendientes de pago los sueldos devengados por los dependientes del municipio y pidiendo se le manifieste si puede proceder por la vía de apremio contra el expresado rematante, y se acordó contestarle previniéndole que se atenga á lo resuelto por esta Superioridad en 27 de Marzo último.

A la consulta elevada por el Alcalde de Madrigal del Monte sobre si el presupuesto municipal de aquel distrito para el año económico de 1872 á 73 ha de ser aprobado por la Junta municipal nombrada en Julio de 1871, ó si se ha de proceder para dicho objeto al nombramiento de otra nueva, se acordó contestar que no constando dicho pueblo de mas que 424 habitantes, son asociados de la Junta municipal del mismo todos sus vecinos, en conformidad á lo que determina el artículo 59 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de D. Timoteo Ortega, Alcalde que fue de Palacios de Riopisuegra en el año de 1868, quejándose de que el de 1870 le exigía la cantidad de 666 reales como resultado de sus cuentas, dióse lectura del oficio que dirige el Alcalde con fecha 14 del actual y de la exposición del Ayuntamiento fecha 19 del mismo, en cuyos documentos se solicita que se obligue á D. Próspero Gallardo vecino de esta Capital á que facilite antecedentes de las sumas que recaudara durante la administración del expresado Ortega, como Agente de negocios del pueblo, y que se castigue la suplantación de firmas que se asegura existe en las cuentas citadas: y se acordó manifestar al Ayuntamiento recurrente que acuda con dichas pretensiones donde corresponda, previniéndole que á la Junta municipal corresponde acordar lo procedente acerca del hecho de haber firmado D. Miguel Polo de aquella vecindad cuentas de fondos que no manejó como depositario.

En el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Pineda, Procurador de la Audiencia de este distrito, apelando de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torresandino referente al pago de los gastos de dos demandas contencioso-administrativas, y pidiendo que se ordene el pago de las cantidades reclamadas por el recurrente á dicha Corporación, dióse cuenta de la nueva exposición que el expresado Sr. Pineda ha presentado con fecha 20 del actual en solicitud de que se lleve á efecto lo acordado por esta Superioridad con fecha 14 de Febrero último: y resultando que la precitada corporación municipal ha dejado de cumplir lo que se le previno en el mismo, se acordó imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y la de 7 con 50 á cada uno de los concejales, que deberá exigirse en la forma determinada por los artículos 176 y 177 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de declarar las demás responsabilidades á que haya lugar si no cumplieren inmediatamente lo acordado por esta Comisión en la expresada fecha de 14 de Febrero último.

En el expediente instruido á instancia de D. Pablo Abajo Hernando, vecino de Tejada, pidiendo que se declare nulo el remate verificado en dicha villa del impuesto del vino, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 19 del mes actual remitiendo una solicitud elevada al Ayuntamiento por el citado D. Pablo Abajo en que pide la nulidad

expresada, bajo el fundamento de que le fue adjudicado el remate del citado artículo á calidad de que su venta fuese libre, y no á la exclusiva, como estuvo en su mente al tomar á su cargo dicho servicio, cuya exposición fue desestimada por el Ayuntamiento; y la Comisión, considerando que no está esclarecida la legalidad del remate, así como tampoco la razón que pueda asistir al reclamante, acordó que el Ayuntamiento remita un certificado de las condiciones del remate en cuestión y otro del expediente de apremio seguido contra el reclamante, y que ambos documentos vengán expedidos en la forma prescrita por el artículo 118, párrafo 7.º de la ley municipal vigente.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la solicitud del Ayuntamiento y Junta municipal de la jurisdicción de San Zadornil pidiendo autorización para aprovechar ciertos despojos y leñas muertas del monte comunero de los cuatro pueblos del distrito para atender con su importe á las obligaciones del presupuesto municipal.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Sarracin solicitando autorización para cortar algunas encinas que existen en los caminos del pueblo y en el del monte que se ha vendido con el fin de aplicar su importe á cubrir las atenciones municipales, dióse cuenta del oficio que dirige el Ayuntamiento con fecha 14 del actual manifes-

tando que dichos árboles se hallan fuera del monte enagenado y en caminos transversales, sin suministrar los demás datos que se le pidieron sobre dicho asunto, se acordó reproducirle lo acordado por esta Superioridad con fecha 17 de Abril sobre el expresado asunto.

El Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 2 y media de la tarde.

Burgos 25 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jorge de la Riva.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Seccion de Intervencion.

En telegrama de la Direccion general del Tesoro público, dirigido á esta Administracion económica con fecha 22 del actual, se ordena la admision á la misma de los cupones de Bonos del Tesoro que vencerán en 30 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que las facturas respectivas á dichos Bonos del Tesoro se facilitan gratis en esta Administracion.

Burgos 24 de Junio de 1872.—El Jefe económico, Crispulo Collantes.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### SECCION DE INTERVENCION.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 5 por 100 consolidado de la Duda pública que existen en la Caja de esta Administracion económica de mi cargo, debiendo presentarse á recogerlas las Corporaciones á cuyo favor se hallan emitidas en el improrrogable término de ocho días, trascurridos los cuales se procederá con arreglo á instruccion.

Números.	Corporaciones.	Pueblos.	Importe. Pesetas cénts.
<b>PROPIOS.</b>			
26.947	Ayuntamiento de.....	Moriana.....	26,16
<b>BENEFICENCIA.</b>			
8.246	Obra-pia de Doña Ana Palomo..	Burgos.....	926,54
9.229	de Juan Eterna.....	Idem.....	55,42
9.231	de Manuel Eterna.....	Idem.....	65,84
10.845	Memorias de Doña María Calderon.	Quintana del Pidio.....	229,75
11.319	Obra-pia de Juan Alonso.....	Burgos.....	45,57
17.599	de Juan Martinez.....	Idem.....	1.249,25
18.208	Hospital de.....	Herrera Riopisuegra.....	195,85
20.044	de.....	Revilla.....	204,58
30.401	Obra-pia de huérfanos de.....	Quintanilla.....	209,09
48.495	de los Sres. Lerma....	Covarrubias.....	251,08
48.499	Obra-pia de huérfanos de D. Francisco Brabo.....	Idem.....	127,67
48.500	Id. de id. de D. Francisco Sanchez.	Idem.....	109,58
17.529	Id. de id. de Susana Fernandez...	Salinas de Rosio.....	3.154,25
49.600	Colegio de S. Lorenzo.....	Olmillos de Sasamon.....	244,67
49.595	Hospital de Dios Padre.....	Burgos.....	174,53
49.552	Obra-pia de Santos Lugares de Jerusalem.....	Idem.....	1.064,17
18.209	Id. de Doña María Muñoz.....	Hinojar del Rey.....	650,85
<b>INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
8.493	Obra-pia de Estudiantes.....	Castriello de Duero (Valladolid).	416,85
48.885	Escuela de.....	Osorno (Palencia).....	766,92
48.972	Obra-pia de.....	Quintanilla Colinas.....	215,25
			1.397,00

Burgos 25 de Junio de 1872 —El Administrador económico, Crispulo Collantes.